

**República de Colombia**



**Rama judicial del poder público**

**Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2019-00857-00

**Fecha inicio audiencia:** 11 de octubre de 2022.

**Fecha final audiencia:** 11 de octubre de 2022

**Audiencia art. 80 del C.P.T. y S.S.**

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación

**Control de asistencia:**

**Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas**

Demandante: Sonia Mejía Mejía

Apoderada demandante: Dr. Luis Domingo Ríos Vásquez

Apoderado de Protección S.A.: Dr. John Jairo Rodríguez Bernal

**SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA**

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, a la Dr. John Jairo Rodríguez Bernal con cédula de ciudadanía 1.070.967.487 y T.P. 325.589 del C.S. de la judicatura como apoderado de Protección S.A.

En audiencia del 8 de abril de 2022, se solicitó de común acuerdo la suspensión del proceso para reanudarse el día de hoy, toda vez que las partes antes de iniciar la audiencia en especial el apoderado de Protección S.A., indicó que la entidad ya se encontraba en tramites para el reconocimiento de la pensión solicitada por la demandante.

Igualmente se deja constancia que esta audiencia estaba programada para iniciar a las 9:00 a.m., y se inició a las 9:10 a.m., toda vez que previo a esta audiencia el Dr. John Jairo Rodríguez Bernal manifestó al Despacho y a la parte actora, que la entidad demandada ya había liquidado la pensión de invalidez de la demandante a partir del 16 de agosto de 2018, y aunque todavía no se había efectuó la carta de

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

reconocimiento, esta sería expedida a más tardar el viernes de esta semana, a la espera de que la señora demandante allegara los documentos de la afiliación a salud.

En uso de la palabra el apoderado de la parte actora, indicó que no era de su interés toda vez que esperó hasta el día de hoy, que los documentos de la seguridad social en salud ya se le habían entregado al apoderado Jorge Andrés Sánchez Rodríguez, sin embargo, no se ha visto la materialización de Protección S.A. frente al reconocimiento pensional.

Se deja constancia que el señor apoderado de Protección S.A., allegó previo a esta diligencia la Escritura Pública 113 del 13 de febrero de 2019, en donde Protección S.A. le otorga poder a Godoy Córdoba Abogados, y le da entre otras facultades la de comprometerse, conciliar y transigir.

Igualmente se allegó el Certificado de Existencia y Representación Legal de Godoy Córdoba Abogados, en donde aparece inscrito como apoderado judicial de este pool de abogados el Dr. John Jairo Rodríguez Bernal, así las cosas, tiene facultades para comprometerse, conciliar y transigir en nombre de Protección S.A.

**Conciliación:** las partes manifestaron su ánimo conciliatorio y por estar conforme con el artículo 13 del C.S.T. junto con las demás normas concordantes, además al haber manifestado al unísono que lo acordado fue de manera libre y voluntaria, que no fueron objeto de presión, se aprobó el siguiente acuerdo:

1. Se compromete Protección S.A. al reconocer la pensión de invalidez en favor de la señora demandante Sonia Mejía Mejía, identificada con cédula de ciudadanía 24.130.441 de Bogotá, en cuantía de 1 smlmv a partir del 16 de agosto de 2018, sobre 13 mesadas pensionales anuales.
2. Se pagará la suma de setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos (\$781.242), por concepto de devolución de valor pagado por esta por el dictamen de Perdida de Capacidad Laboral ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez.
3. El valor de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, desde julio de 2022, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago del retroactivo pensional.
4. El pago tanto del retroactivo, las mesadas pensionales en adelante, de la devolución del valor pagado del dictamen y de los intereses moratorios, se pagará a la cuenta a nombre de la señora demandante, según certificado bancario que envíe a más tardar el viernes 14 de octubre de 2022, [jrodriguez@godoycordoba.com](mailto:jrodriguez@godoycordoba.com).

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

5. El pago del retroactivo hasta el mes de octubre de 2022, devolución de lo pagado por el dictamen y de los intereses moratorios los deberá pagar Protección S.A. a más tardar el 3 de noviembre de 2022.
6. Con el presente acuerdo fueron conciliadas la totalidad de las pretensiones que fueron reclamadas dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2019-00857, adelantado por la señora Sonia Mejía Mejía en contra de Protección S.A.
7. Se aprueba esta conciliación en punto que, como lo indicaron las partes, el acuerdo fue de forma libre y voluntaria, no fueron objeto de ninguna presión y fueron asesorados previamente por sus apoderados y además es de resaltarse que se garantizaron los derechos ciertos e irrenunciables, pues la totalidad de las pretensiones eran objeto de discusión, por lo que el acuerdo conciliatorio está conforme con los arts. 13 y 15 del C.S.T. y las demás normas concordantes.
8. Esta conciliación hizo tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Como consecuencia, se ordenó la terminación y archivo de este proceso.

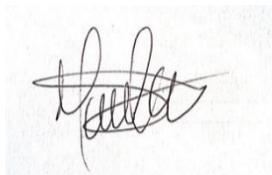
Finalizada la lectura de la conciliación, las partes y sus abogados manifestaron su conformidad y ello quedó registrado en el sistema de video y audio.

**La Juez,**



**Yudy Alexandra Charry Salas**

**Secretario Ad-hoc,**



**Maria Camila Ceballos Castro**

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.